**DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 277**
**Siete (07) de octubre de 2026**

Por la cual se por la cual se justifica una contratación directa del convenio de Transferencia Al Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Guayatá De Los Recursos Recaudados Por El Municipio Por Concepto De La Sobretasa Bomberil

El alcalde Municipal de Guayatá - Boyacá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, “por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, para lo cual podrán prestarlo directamente mediante cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, de conformidad con la citada Ley 1575 de 2012, los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, organizadas para la prestación del servicio público relacionado con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guayatá cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 031 del 18 de junio de 2021, expedida por el Departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución No. 075 del 9 de junio de 2026, expedida por el Departamento de Boyacá, se ordenó la inscripción de los dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guayatá, encontrándose acreditada su existencia y representación para el desarrollo de las actividades propias de su naturaleza jurídica y la prestación del servicio bomberil.

Que el Municipio de Guayatá, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene el deber de garantizar la adecuada prestación del servicio público esencial bomberil dentro de su jurisdicción, para lo cual debe disponer de los mecanismos institucionales, administrativos y financieros que permitan fortalecer las actividades de prevención, preparación y atención de emergencias, gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 013 del 27 de diciembre de 2021, el Municipio de Guayatá adoptó su Estatuto de Rentas, dentro del cual se regula la sobretasa bomberil, estableciendo, entre otros aspectos, su autorización, hecho generador, sujeto activo, recaudo, causación, destinación, sujeto pasivo, base gravable y tarifa.

Que el artículo 122 del citado Acuerdo Municipal establece la destinación de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil al mantenimiento, dotación, adquisición de equipos de rescate y nuevas maquinarias, desarrollo tecnológico en los campos de prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos, así como a la ampliación del número de bomberos que se requiera para operar eficientemente.

Que, por lo anterior, los recursos provenientes de la sobretasa bomberil cuentan con una destinación específica directamente relacionada con el fortalecimiento de la capacidad operativa del organismo bomberil y con la adecuada prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo.

Que el Municipio de Guayatá debe garantizar que los recursos efectivamente recaudados por concepto de la sobretasa bomberil sean destinados al cumplimiento de las finalidades previstas en el ordenamiento jurídico y en el Estatuto de Rentas Municipal, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y destinación específica de los recursos públicos.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar un convenio con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUAYATÁ, cuyo objeto estará orientado a establecer las condiciones para la transferencia, administración, ejecución, seguimiento y control de los recursos efectivamente recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, destinados al fortalecimiento de la prestación del servicio público esencial bomberil en la jurisdicción municipal.

Que la celebración del convenio permitirá articular las competencias del Municipio de Guayatá con la capacidad institucional y operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guayatá, entidad que, por su naturaleza jurídica y por las funciones que legalmente le han sido atribuidas, desarrolla actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio público esencial bomberil.

Que, de acuerdo con la programación financiera realizada para la vigencia fiscal 2026, se estima que el recaudo de la sobretasa bomberil disponible para lo que resta de la presente vigencia asciende hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000).

Que dicha suma constituye una proyección y un límite máximo estimado del valor a transferir, razón por la cual las obligaciones económicas que se deriven del convenio estarán sujetas al comportamiento real del recaudo y a los recursos que efectivamente sean percibidos por el Municipio por concepto de la sobretasa bomberil.

Que, en consecuencia, el convenio no genera una obligación incondicional de transferencia por la totalidad de los treinta y ocho millones de pesos ($38.000.000), sino que las transferencias se realizarán de acuerdo con el recaudo efectivo, la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico.

Que para amparar las obligaciones presupuestales derivadas del convenio existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026090053 del 30 de septiembre de 2026, correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas y contempla la contratación directa en los casos expresamente señalados por la ley.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece las condiciones para la contratación directa de convenios o contratos interadministrativos, mientras que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto establece la obligación de expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, salvo las excepciones previstas en la normativa.

Que, para el presente caso, la contratación se encuentra sustentada en las disposiciones especiales de la Ley 1575 de 2012, que facultan expresamente a los municipios para garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil mediante la celebración de contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, por tanto, la escogencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guayatá se encuentra directamente relacionada con la naturaleza de las actividades objeto del convenio, en cuanto se trata del organismo bomberil que desarrolla en la jurisdicción municipal las funciones asociadas a la prestación del servicio público esencial bomberil, circunstancia que permite materializar la competencia municipal prevista en la Ley 1575 de 2012.

Que la contratación directa se encuentra, por consiguiente, justificada en razón de la naturaleza especial del servicio público esencial bomberil, la habilitación legal contenida en la Ley 1575 de 2012 y la necesidad de garantizar de manera efectiva, continua y adecuada la prestación del servicio dentro de la jurisdicción del Municipio de Guayatá.

Que la contratación propuesta responde a una necesidad concreta de la Administración Municipal y se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de sus competencias legales, por lo que la celebración del convenio resulta conveniente, necesaria y proporcional para la satisfacción del interés general.

Que el Municipio de Guayatá elaboró los estudios y documentos previos correspondientes, en los cuales se encuentra sustentada la necesidad, el objeto, las obligaciones de las partes, el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, así como las condiciones para la ejecución, seguimiento y control de los recursos objeto del convenio.

Que, en atención a lo expuesto, resulta procedente justificar la celebración mediante contratación directa del convenio con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUAYATÁ, con el propósito de garantizar la prestación adecuada del servicio público esencial bomberil y la correcta destinación de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil.

Que los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la secretaria de Planeación.

Por lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1**: Declarar justificada la contratación bajo la convenio de transferencia de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio con EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUAYATÁ, Nit 901525286-1, cuyo objeto es TRANSFERENCIA AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUAYATÁ DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE LA SOBRETASA BOMBERIL, por un valor de aporte en efectivo por parte del municipio asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000) M/CTE; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2**: Lugar de Consulta de estudios y documentos previos. En la secretaria de Planeación; Carrera 5ª N° 3-13, Palacio Municipal. Celular 3142637013. Código Postal 153040, en el Municipio de Guayatá – Boyacá

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal a los Siete (07) días del mes de octubre del año 2026.

g

**JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO**
**Alcalde Municipal de Guayatá – Boyacá**

Elaboro: Sycoa más Soluciones – Asesor Externo De Contratación
Reviso: Sonia Samira Rincon – secretaria De Planeación y obras
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho. – alcalde Municipal